



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de diciembre de 2020

**VISTO:**

La Carta Notarial N° 26834, 38155 y Carta N° 0143-2020-VI-SPP, de la empresa SEVEN PHARMA S.A.C.; el Oficio N° 3532-2020-DFAR-HCH, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 1380-OL-N°642-ADQ-HCH-2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 923-2020-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato N° 012-2017-HCH, el Hospital Cayetano Heredia y la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., cuyo objeto del contrato es la adquisición de productos farmacéuticos Oncológicos para el Abastecimiento del año 2017, dentro del cual se encontraba, Ítem 42: PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML, por el monto contractual de S/. 64,904.27 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cuatro con 27/100 soles), en el cual, se programó hasta doce (12) entregas correspondientes en doce (12) meses, debiendo realizarse las entregas según el cuadro de distribución, conforme el siguiente detalle:

| N° Ítem | Descripción               | Precio Unitario | Ent 01 | Ent 02 | Ent 03 | Ent 04 | Ent 05 | Ent 06 | Ent 07 | Ent 08 | Ent 09 | Ent 10 | Ent 11 | Ent 12 | Cant  |
|---------|---------------------------|-----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| 42      | PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML | 18.02896        | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 300    | 3,600 |

Que, mediante Orden de Compra N° 149-2019 de fecha 15 de febrero de 2019, se requirió la cantidad de 600 unidades de PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML, respecto de la 7 y 8 entrega del ítem 42 del Contrato N° 012-2017-HCH;

Que, mediante Carta notarial de fecha 13 de setiembre de 2020, el representante legal de la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. manifestó que, estando a la fecha pendiente la remisión por parte de la Entidad de las Ordenes de compra de PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML, correspondiente a la entregas 9, 10, 11 y 12 del ítem 42; solicitan al Hospital Cayetano Heredia cumpla con girar y notificar en el plazo perentorio de un (01) día hábil, las Ordenes de Compras de las entregas pendientes, bajo apercibimiento de resolver parcialmente el Contrato N° 012-2017-HCH, de conformidad con los artículos 135° y 136° del Reglamentos de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 20 de setiembre de 2019, el representante legal de la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. manifestó que, al haberse vencido el plazo otorgado a la entidad y haciéndose efectivo el apercibimiento, de conformidad con los artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se resuelve parcialmente el contrato N° 012-2017-HCH, en la parte que respecta al ítem 42: PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML;

Que, mediante Carta N° 0143-2020-VI-SPP de fecha 26 de agosto de 2020, la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., manifiesta que habiéndose cumplido casi todos los ítems del Contrato N° 012-2017-HCH, salvo el ítem N° 42: PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML y teniendo en consideración la Carta N° 878-OL-2019-HCH sobre la desaparición de la necesidad para la atención del referido ítem, comunican estar conformes respecto de la resolución del contrato por mutuo acuerdo; asimismo, solicitan la expedición de la conformidad de la prestación derivada de la ejecución total del Contrato en mención;

Que, mediante Oficio N° 3532-2020-DFAR-HCH de fecha 25 de noviembre de 2020, el Departamento de Farmacia manifestó aceptar la resolución del Contrato N° 012-2017-HCH de la SIEC N° 011-2016-CENARES/MINSA con el proveedor SEVEN PHARMA S.A.C., ítem N° 42: PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML; ya que actualmente se tiene también ese producto en la SIE N° 022-2018-CENARES/MINSA, contrato N° 025-2029-HNCH con la empresa PERULAB S.A. por 12 entregas pendiente de 30 cada una, y el consumo ha sufrido cambios debido a la pandemia COVID-19, siendo el consumo promedio de 87 unidades aproximadamente;

Que, mediante Informe N° 1380-OL-N°642-ADQ-HCH-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística concluyó que, la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. solicita y acepta la resolución del Contrato N° 012-2017-HCH (Ítem 42) por mutuo acuerdo conforme a lo establecido en el RLCE, sin responsabilidad de ninguna de las partes; Asimismo, el Departamento de Farmacia, mediante Oficio N° 3532-2020-DFAR-HCH, acepto la solicitud de Resolución de Contrato N° 012-2017-HCH (Ítem 42) solicitada por parte de la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. dado que el PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML materia del requerimiento de la resolución parcial también se encuentra en la Subasta Inversa Electrónica N° 022-2018-CENARES-Contrato N° 025-2019-HNCH por la cantidad de 360, y asimismo el consumo ha sufrido variaciones debido al estado de Emergencia Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA que dicta medidas de prevención y control de los casos de COVID-19 (Coronavirus); Por lo que, la Oficina de Logística previa aceptación del área usuaria y la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. opina que resulta procedente la resolución de parcial del contrato N° 012-2017-HCH (Ítem 42) a partir de la 9° entrega por la causal descrita en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (por caso fortuito o fuerza mayor);





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de diciembre de 2020

Que, mediante Informe N° 923-2020-OAJ/HCH de fecha 09 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, estando a lo señalado y teniendo en consideración las Cartas Notariales de fecha 13 y 20 de setiembre de 2019, el Contrato N° 012-2017-HCH, derivado de la SIEC N° 011-2016-CENARES/MINSA, ha quedado resuelto de forma parcial, debido a que este nosocomio incumplió con remitir las Órdenes de Compra de las entregas 9, 10, 11 y 12 del ítem N° 42; por lo que, en cumplimiento de los artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho contrato ha quedado resuelto de pleno derecho;

Que, de acuerdo al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Asimismo, Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; Por lo que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; Cabe señalar que, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, estando a lo manifestado por el representante legal de la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., de acuerdo a las Cartas Notariales de fecha 13 de setiembre y 20 de setiembre de 2019, se realizó la resolución parcial del Contrato N° 012-2017-HCH (Ítem N° 42: PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML), debido a que la entidad no cumplió con remitir las Órdenes de Compra para la entrega N° 9, 10, 11 y 12 del referido ítem, por tal motivo, dicho contrato quedo resuelto parcialmente de pleno derecho;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa del Departamento de Farmacia;

De conformidad lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 014-2020-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 012-2017-HCH, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Corporativa N° 011-2016-CENARES/MINSA para la "Adquisición de productos farmacéuticos oncológicos para el abastecimiento del año 2017", respecto del ítem N° 42: PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML, con la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. sobre los saldos pendientes de programar descritos en el siguiente detalle:

| ITEM | PRODUCTO                  | ENTREGAS PENDIENTES POR ATENDER | CANTIDAD PENDIENTE DE ATENDER | PRECIO UNITARIO  | IMPORTE TOTAL POR RESOLVER |
|------|---------------------------|---------------------------------|-------------------------------|------------------|----------------------------|
| 42   | PACLITAXEL 30 MG INY 5 ML | 9,10,11 y 12                    | 1,200                         | S/. 18.028964382 | S/. 21,634.76              |



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de diciembre de 2020

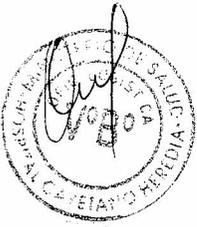
**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, las gestiones conducentes al debido y oportuno cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



AGSG/jagl

Distribución:

- Dirección General.
- Oficina de Logística.
- Departamento de Farmacia.
- Oficina de Comunicaciones.
- Archivo.

